



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI -VALLE

RAD: 760014003012-2021-00692-00
REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DTE: DORA ALICIA GORDILLO CASTRO
DDO: LUISA FERNANDA GARCIA GORDILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No.1382

Santiago de Cali, Noviembre nueve (09) de Dos mil veintiuno (2.021).

DORA ALICIA GORDILLO CASTRO, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva contra LUISA FERNANDA GARCIA GORDILLO, para acreditar la existencia de la obligación contraída, presento letra de cambio, documento que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar, una suma de dinero en favor del demandante y en contra del demandado.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra LUISA FERNANDA GARCIA GORDILLO a favor de DORA ALICIA GORDILLO CASTRO , para que dentro del término de cinco días pague las siguientes sumas de dinero:

1.-TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE (30.000.000.00) correspondiente al capital de la letra de cambio .

2.-Interess corrientes desde el 18 de junio de 2020 al 18 de junio de 2021.

3.-Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 19 de junio de 2021, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

B.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

C.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290,292 y 301 del Código General del Proceso. Informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.

D.-Reconocer personería a la Abogada LINDSAY XIOMARA CAICEDO, identificada con C.C No. 38.602.435 y portadora de la T.P No 189.162, del C.S.J, para actuar en representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

Firmado Por:

**Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

36764343015b563e7e20497f53b3ae23c72d790c6217b0e1fa7cf58b01032706

Documento generado en 16/11/2021 03:05:49 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**